



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EN EL CONTRATO PRIVADO DE EXHIBICIÓN ARTÍSTICA DE *ELECTRA JONDA. TRAGEDIA DEL CANTE SEGÚN EL VIEJO MITO*, DE JUAN GUERRERO ZAMORA, CON DIRECCIÓN DE MANUEL CANSECO A CARGO DE PRODUCCIONES TEATRALES CONTEMPORÁNEAS S.L. DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA TEMPORADA 2026-2027 DE LOS TEATROS DEL CANAL.

Entre las entidades adscritas a la Consejería de Cultura Turismo y Deporte se encuentra la empresa pública con forma de sociedad mercantil Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U. de acuerdo con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de la Consejería. Dicha sociedad tiene por objeto, entre otros, la gestión de festivales y actividades culturales programados por la Comunidad de Madrid, según consta en el art. 2º de sus estatutos.

El acierto de Guerrero Zamora es trasladar la acción y el conflicto de Electra a un cortijo andaluz, hacer a los personajes cercanos a nosotros, con pasiones perfectamente reconocibles hoy día.

A caballo entre las diferentes Electra, presentadas por los tres grandes trágicos griegos, el planteamiento que lleva a cabo Guerrero Zamora, en su tratamiento del mito, es rabiosamente actual, o intemporal si se quiere. Todo ello, sin hacer que se pierdan ninguno de los elementos esenciales que deben caracterizar a una tragedia.

Su tratamiento del coro, formado por bailaoras y bailaores; su concepción de la figura de Casandra, presente con sus cantes en situaciones clave, así como la importancia trágica dada al ciego que la acompaña, y el peso zumbón del pueblo, encarnado por la figura del Aya, son aciertos que complementan de manera eficacísima la acción de las figuras principales. Todo ello, permite la creación de un espectáculo completo, en el que la acción dramática se ve complementada, de forma significativa, por el cante y el baile.

El contratista ostenta la exclusividad de la exhibición artística, siendo ésta única.

Concurre por tanto la circunstancia del apartado 2º del artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, por el carácter artístico inherente a la exhibición artística y necesidad fundamental demandada por los artistas y compañías artísticas. Por ello es procedente la contratación por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la invitación a presentar proposición a PRODUCCIONES TEATRALES CONTEMPORÁNEAS S.L. con CIF B80177728 por su exclusividad y una vez comprobadas por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U la capacidad de obrar y las solvencias económica y profesional, así como su adecuación a las condiciones exigidas por este órgano de contratación. Se negociará con el licitador la oferta económica. No serán objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.



Madrid, a 15 de julio de 2026

EL CONSEJERO DELEGADO DE MADRID

CULTURA Y TURISMO, S.A.U.

Firmado digitalmente por: MARTÍN IZQUIERDO LUIS FERNANDO

Fdo.: Luis Fernando Martín Izquierdo